Se eximen de Sorteo Dos ✠ oficiales continuos de cada Notar. de
Asiento delas Aud.s Episcop.s   Sep.re 11 de 1773.

76.

15

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARAN

esentos del Sorteo para el Reemplazo del Egercito à dos Oficiales que trabajen de continuo con cada Notario de Asiento de qualquiera Audiencia Episcopal.

AÑO  1773.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceáno, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorio,

Aba-

Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preheminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, SABED: Que Phelipe Miguel Calbo, uno de los dos Notarios Mayores de Asiento de la Audiencia Episcopal de Palencia, me ha suplicado tuviese à bien conceder esencion del Sorteo, para el Reemplazo del Egercito, à sus Oficiales de Pluma, à imitacion de lo que tengo mandado para los Amanuenses de Escribanos, por concurrir iguales razones à favor de los suyos, y deber ser en adelante Escribanos Reales los Notarios de Asiento de las Audiencias Episcopales, conforme à la Pragmatica expedida sobre este asunto. Y siendo mi Real voluntad que la esencion de los dos Oficiales de cada Escribano de Ayuntamiento, Numero, y Provincia de las Ciudades que expresa el Parrafo VIII. Articulo XXIX. de mi Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, se extienda à los Notarios de la clase del Suplicante. Por mi Real Decreto de veinte y ocho de Agos-

to

to proximo pasado, comunicado al mi Consejo, y publicado en él, y mandado cumplir en treinta del mismo, he venido en mandar que se exceptuen de los Sorteos que ocurran à dos Oficiales que trabajen de continuo con cada Notario de Asiento de qualquiera Audiencia Episcopal, removido todo fraude, y perjuicio à mis Vasallos contribuyentes à este servicio. Y para que esta mi Real determinacion se observe, y guarde, se acordó ☞ expedir esta mi Cedula. Por la qual os mando, veais, guardeis, y cumplais el contenido de mi Real Resolucion, que queda expresada, sin contravenirla, ni permitirlo con ningun pretexto, haciendola guardar, y observar, como declaracion de mi Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos y setenta. Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à catorce de Setiembre de mil setecientos setenta y tres.=

tres. = YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura de Figueroa. = Don Joseph de Vitoria. = El Marques de Contreras. = Don Gonzalo Enriquez. = Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.